

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 271/1970

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, en su carácter de Presidente Subrogante, ABRAHAM I. JAROSLAVSKY y JULIO A. BAZÁN ZÁRATE, en su carácter de Vocales Subrogantes, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que el Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción, con el fin de facilitar un rápido y mejor diligenciamiento de las cédulas de notificaciones, plantea la conveniencia de establecer un arancel voluntario de compensación al Oficial Notificador por gastos de traslados cuando utilizara su vehículo particular.

II. Que la razón invocada es atendible a mérito de los gastos que demanda al Oficial Notificador el cumplimiento de sus funciones, en los referidos supuestos, en cuanto debe afrontarlos y mucho más todavía cuando las notificaciones deben practicarse fuera del ejido urbano.

III. Que este Cuerpo estima conveniente reglamentar dicho arancel voluntario.
Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Establecer un arancel voluntario de Pesos Ley 18.188 UNO (\$1), por cédula de notificación que deba diligenciar el Oficial Notificador cuando utilice para trasladarse su vehículo particular, dentro de la Segunda Circunscripción Judicial.

2º) La percepción del arancel se realizará de acuerdo a la reglamentación que se agrega a la presente Acordada.

3º) Formular consulta a los Colegios de Abogados de la Primera y Tercera Circunscripciones con el fin de extender el presente arancel a esas Circunscripciones Judiciales.

4º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente Subrogante STJ - JAROSLAVSKY - Juez Subrogante STJ - BAZÁN ZÁRATE - Juez Subrogante STJ.

REGLAMENTACIÓN DEL ARANCEL VOLUNTARIO DE COMPENSACIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL OFICIAL NOTIFICADOR QUE UTILICE PARA SU TRASLADO VEHÍCULO PARTICULAR.

Artículo 1º. Establécese en la Segunda Circunscripción Judicial por cada notificación que deban realizar los Oficiales Notificadotes, cuando utilicen para trasladarse su vehículo particular.

Artículo 2º. El funcionario que perciba el arancel extenderá un recibo con constancia de la índole y lugar de la diligencia, carátula de las actuaciones y nombre del profesional o de la parte que abonó el gasto. El recibo se agregará a la causa.

Artículo 3º. En el contexto de la diligencia de entrega o en el folio devuelto al Tribunal el funcionario interviniente hará constar, con un sello especial que le proveerá la Cámara de Apelaciones, el monto de la suma percibida en concepto de arancel. Los recibos y sellos señalados responderán a un modelo que formulará aquel organismo judicial.

Artículo 4º. Los aranceles establecidos deberán extenderse a los oficiales notificadotes designados por los Jueces de Paz, cuando los mismos confien diligencias que se le hubieren ordenado mediante oficio en razón de la jurisdicción.

Artículo 5º. La percepción de una suma distinta, “mayor o menor de la determinada por esta Acordada, se reputará falta grave del Oficial Notificador en el desempeño de sus funciones, haciéndose pasible de las sanciones o medidas legales pertinentes.

La trasgresión por parte del profesional o litigante se hará pasible igualmente de las sanciones que determinen los estatutos y las leyes, con conocimiento del respectivo Colegio.

Artículo 6º. En caso de que el profesional o litigante facilitara medio de transporte, no se doblará el arancel.

Firmantes:

**NIETO ROMERO – Presidente Subrogante STJ – JAROSLAVSKY – Juez Subrogante STJ
– BAZÁN ZÁRATE – Juez Subrogante STJ**